



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER
Magistrada Ponente: LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

AUTO:

- I) REQUIERE BAJO APREMIOS LEGALES A LA DRA. LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI, TITULAR ACTUAL DE LA CARTERA MINISTERAL DEL MADS, PARA QUE SUMINISTRE LOS DATOS DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
- II) REQUIERE A JHON ALEJANDRO ARISTIZABAL BEDOYA, en su condición de Asesor de Despacho del MADS, según Decreto No. 449/24, y a la abogada NATALIA ANDREA CÁRDENAS BENAVIDES, para que presten la debida colaboración al despacho.
- III) REQUIERE A FUNCIÓN PÚBLICA -SIGEP-

Radicado:	680012333000-2015-00734-00
Consulta:	680012333000-2015-00734-00 Las actuaciones realizadas a partir del 01.04.2022 se deberán consultar en el aplicativo SAMAI.
Accionante:	<p>COMITÉ POR LA DEFENSA DEL AGUA Y EL PÁRAMO DE SANTURBÁN No registra correo electrónico. CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS LUÍS CARLOS PÉREZ, representada legalmente por Julia Adriana Figueroa. paraquehayajusticia@ccalcp.org ALIX MANCILLA MORENO, DADAN AMAYA, LUIS JESÚS GAMBOA Y ERWING RODRÍGUEZ SALAH, quienes actúan en nombre propio y en representación de los miembros del Comité por la Defensa del Páramo de Santurbán. alixmancillamo@gmail.es ersalah@gmail.com luiegam@yahoo.com JULIA ADRIANA FIGUEROA. jfigueroa@ccalpc.org</p>
Accionado / Incidentada:	<p>Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi, en su calidad de MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, en adelante MADS procesosjudiciales@minambiente.gov.co Despachoministra@minambiente.gov.co Susana.muhamand@gmail.com</p>
Vinculados de oficio:	<p>1. Por el Tribunal, desde el auto admisorio de la tutela: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA en adelante CDMB notificacionesjudiciales@gestiondelriesgo.gov.co CORPORACIÓN REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL en adelante -CORPONOR-. corponor@corponor.gov.co</p> <p>2. Por la Corte Constitucional, en sede de revisión</p> <p>2.1. En Auto del 15/04/2016:</p>

	<p>MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, Santander. notificaciones@bucaramanga.gov.co</p> <p>MUNICIPIO DE VETAS, Santander. gobierno@vetas-santander.gov.co</p> <p>MUNICIPIO DE CALIFORNIA, Santander. notificacionjudicial@california-santander.gov.co</p> <p>MUNICIPIO DE SURATÁ, Santander. notificacionjudiciales@surata-santander.gov.co ambiente@surata-santander.gov.co</p> <p>ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A E.S.P. lirodriiguez@amb.com.co gespinoza@amb.com.co</p> <p>DEPARTAMENTO DE SANTANDER. notificaciones@santander.gov.co</p> <p>2.2 En Auto del 29/07/2016: SOCIEDAD MINERA DE VETAS, ANTES LEYHAT COLOMBIA SUCURSAL COMPAÑIA MÁRMOLAS DEL SANTURBÁN LTDA ECO ORO MINERALES CORP. SUCURSAL SOCIEDAD MINERA DE SANTANDER S.A.S SOCIEDAD MINERA POTOSI LTDA. LA ELSY LTDA. COMPAÑIA GALWAY RESOURCES HOLDCO LTDA SUCURSAL COLOMBIA (SOOCIEDAD MINERA CALVISTA COLOMBIA S.AS) SOCIEDAD ORDINARIA DE MINAS COLORO S.O.M LTDA. EMPRESA MINERGETICOS S.A EMPRESA MINERA LA PROVIDENCIA LTDA. EMPRESA MINERA REINDA DE ORO LTDA. EMPRESA CARBONES DE COLOMBIA EXPORTACIÓN. ORO BARRACUDAR S.A.S SOCIEDAD MINERA LA ESMERALDA PEDRO JOSUÉ RODRÍGUEZ ROLON, CARMEN ROCÍO RODRÍGUEZ ROLON, JESÚS ÍNTONIO RODRÍGUEZ ROLON, JOSÉ ALEXANDER RODRÍGUEZ LÓPEZ, RICHARD ORLEY RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANA ISABEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, VLADIMIR PATIÑO BURGOS ELSA GALVIS ÁRDILA, GERMAN JOSÚE GOMEZ ESPARZA, EDGAR RINCÓN MARÍN, ALFREDO MUÑOZ RUIZ, ALEJANDRINO CAUCA Y MOLINA, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ JOSE ANTONIO PATIÑO LIZARAZO JERSON A GARCÍA CONTRERAS SILVESTRE MATEUS GARCÍA, HELIO JAVIER LAGOS BLANCO, EDWIN ESTEBAN PULIDO, EDWIN ANTONIO PATIÑO RODRÍGUEZ, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, JOSELIN PULIDO,</p>
--	---

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

	SANDRA MILENA INFANTE URIBE, JESÚS SANTAMARIA ARIZA, LUIS JESÚS URBINA JAIMES JOSÉ ANTONIO CARRILLO DIEGO ARNULFO OCHOA BERSI
Coadyuvantes por pasiva:	ANDRÉS FELIPE ANGEL RUIZ andres.angelru@gmail.com FABIÁN DÍAZ PLATA equipojuridico.fabiandiaz@gmail.com
Vinculados al trámite de cumplimiento:	1. En auto del 25.09.2018 SENA servicioalciudadano@sena.edu.co ICA notifica.judicial@ica.gov.co DEFENSORÍA DEL PUEBLO – Sandra Lucía Rodríguez Roas – Defensora delegada para los Derechos Colectivos y del Ambiente colectivosyambiente@defensoria.gov.co girojas@defensoria.gov.co sanrodriguez@defensoria.gov.co PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Diego Fernando Trujillo Marín – Procurador delegado para Asuntos Ambientales secretariageneral@procuraduria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co ariverab@procuraduria.gov.co SOSALADOS germanjacob_1961@hotmail.com ANDRÉS FELIPE ANGEL RUIZ andres.angelru@gmail.com ASOMINEROS -VETAS asominerosvetas@yahoo.com Ivonne.gonzalez@asomineros.com
Ministerio Público:	EDDY ALEXANDRA VILLAMIZAR SCHILLER , en su condición de Procuradora 158 Judicial II para Asuntos Administrativos eavillamizar@procuraduria.gov.co
Medio control:	TUTELA – TRÁMITE INCIDENTAL Y DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA: T-361 DE 2017.
Tema:	Trámite de seguimiento al cumplimiento de la Sentencia T-00361 de 2017, que ordena una nueva delimitación del Páramo de Santurbán en el marco de un procedimiento previo, amplio, participativo, eficaz y deliberativo.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 9 de abril de 2025 (índice 655 SAMAI) este Despacho dispuso, entre otras cosas, abrir formalmente incidente de desacato en contra de la Dra. LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI, actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible –en adelante MADS- por los incumplimientos de las obligaciones contenidas en la sentencia T-361/17, proferida por la H. Corte Constitucional, según las manifestaciones efectuadas por algunas de las accionantes y personas vinculadas al trámite incidental.

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Para tal fin, se le requirió para que las respuestas a los requerimientos efectuados por el Despacho en el curso de este incidente, así como los informes que presentara para dar soporte, validez o respaldo a sus actuaciones cumpliera los siguientes lineamientos: i. las respuestas las suscribiera personalmente la ministra del MADS, ,ii) indicara los canales digitales habilitados por ella para recibir las notificaciones personales de las providencias que se profirieran en el marco de este trámite incidental y, iii) precisara el número de su cédula de ciudadanía, teniendo en cuenta que dicha información, indispensable para la plena identificación de la funcionaria incidentada y el estudio de responsabilidad subjetiva que se hace en el incidente de desacato. El término otorgado por el Despacho fue de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de dicha providencia, la cual, para el momento de ingreso del expediente al Despacho ya se encuentra fenecida.

En respuesta a lo anterior, fueron allegados al proceso los siguientes memoriales:

- Informe remitido por JOHN ALEJANDRO ARISTIZABAL BEDOYA (23 de abril de 2025), en su condición de Asesor de Despacho encargado de las funciones del Despacho de la señora Ministra, mediante Decreto No. 0449 del 18 de abril de 2024. En dicho informe dicho asesor se pronuncia sobre el requerimiento al presente trámite incidental (índice 661 SAMAI), el cual es reiterado mediante memorial del 28 de abril de 2025 (índice 663 SAMAI).

II. CONSIDERACIONES

El Despacho insiste en que el trámite incidental por desacato es **de carácter personal y no institucional**, por lo que la persona que debe responder por el incumplimiento de las órdenes judiciales en este procedimiento debe ser la titular de la respectiva cartera ministerial, y no sus delegados y/o funcionarios encargados. Así se desprende de las órdenes dadas por la H. Corte Constitucional en la precitada sentencia T-361/17, en cuya parte resolutive requirió al Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible (MADS), a través de su respectivo representante legal, para que acometería las acciones tendientes a garantizar los derechos a la participación ambiental, acceso a la información pública, debido proceso y derecho de petición de la población potencialmente afectada con la delimitación del Páramo de Santurbán-Berlín.

El Despacho fue enfático en señalar que la Sra. Ministra LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI debía ser notificada a su correo personal y/o canal institucional autorizado por ella para efectos de las notificaciones de las providencias que se profirieran en el curso de este incidente, pues solo así es posible garantizar el ejercicio de sus derechos fundamentales de defensa y debido proceso. Solo entonces, cuando la incidentada se

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

encuentra plenamente informada de las conductas que se le endilgan en su contra, y las cuales podría acarrearle consecuencias personales y directas de responsabilidad, es que se pueden imponer las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico por el incumplimiento de una sentencia de tutela.

Omitiendo lo anterior, la entidad respondió a través del señor JOHN ALEJANDRO ARISTIZABAL BEDOYA, quien a su vez adjuntó respuesta al presente trámite incidental por parte de LUZ STELLA PULIDO PÉREZ, Directora de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

- En su condición de Asesor de Despacho encargado de las funciones del Despacho de la señora Ministra mediante Decreto No. 0449 del 18 de abril de 2024. En dicho informe dicho asesor se pronuncia sobre el requerimiento al presente trámite incidental (índice 661 SAMAI), el cual es reiterado mediante memorial del 28 de abril de 2025 (índice 663 SAMAI).

Dentro de dicho escrito se adjunta respuesta del MADS a través de la ab. NATALIA ANDREA CÁRDENAS BENAVIDES, en su condición de apoderada judicial de dicha cartera ministerial (pp. 100 y ss.), quien manifiesta que la responsable de dar cumplimiento a las órdenes contenidas en la sentencia es la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Al respecto, el Despacho advierte que de acuerdo a lo preceptuado en el **Decreto 3570/11** «Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible», en su artículo 6º establece que el (la) Ministro(a) tiene, entre otras funciones, declarar, reservar, alinderar y categorizar las áreas de reserva forestal nacionales y del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como la de ejercer la representación legal del Ministerio (art.6. 8.9 y 13 ibidem). Por su parte, el mismo Decreto en su artículo 13 prevé que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios eco sistémicos tendrá funciones de apoyo técnico en la formulación de políticas, regulaciones y estrategias para el manejo de las áreas de reserva forestal, así como en la categorización de las áreas de reserva forestal nacional, entre otros.

Esto significa que, contrario a lo afirmado por la apoderada del MADS, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios eco sistémicos si bien tiene una función consultiva y de asesoría, su competencia es complementaria, pues realmente quien decide qué políticas, estrategias, regulaciones, delimitaciones y/o categorizaciones aplicar en materia ambiental le corresponde a la ministra de ambiente y desarrollo sostenible.

No quiere decir lo anterior que internamente tales funcionarios, como el encargado de la Dirección de Bosques del Ministerio, no sea competente para integrar los equipos

conformados por dicha entidad, con miras a adelantar el proceso de delimitación del páramo de Santurbán-Berlín. De hecho, el Decreto en mención faculta al respectivo ministro para «Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados por el Ministerio para su adecuado funcionamiento» (art. 6.11 ibidem).

Sin embargo, como se ha dicho, a la hora de determinar la funcionaria encargada de responder por la política pública de delimitación del páramo de Santurbán-Berlín, jurídicamente le corresponde a la ministra de ambiente, de ahí la urgencia que ella se haga parte dentro de este trámite, notificándose de las actuaciones procesales que le incumben, especialmente las que atañen a la imposición de sanciones.

Así las cosas, el Despacho requerirá por última vez a la. Dra. LENA YANINA ESTRADA AÑOKAZI, actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible para que se notifique personalmente del auto de apertura del trámite incidental por desacato, suministrando, para ello, los datos completos de identificación y el correo destinado por ella para recibir notificaciones judiciales.

Debe recordarse que este requerimiento fue realizado en auto del pasado 9 de abril de 2025 (véase numeral 4º de su parte resolutive), y allí se le ordenó para que «en las respuestas a los requerimientos efectuados por el Despacho en el curso de este incidente, así como los informes que presente para dar soporte, validez o respaldo a sus actuaciones cumpla los siguientes lineamientos: i. los **suscriba personalmente ,ii) indique** los canales digitales habilitados por ella para recibir **las notificaciones personales** de las providencias que se profieran en el marco de este trámite incidental **y, iii) precise el número de su cédula de ciudadanía**, teniendo en cuenta que dicha información, indispensable para la plena identificación de la funcionaria incidentada y el estudio de responsabilidad subjetiva, no se encuentra alojada en las plataformas oficiales del Gobierno nacional (por ej. SIGEP, Presidencia de la República, página web del Ministerio, entre otros)».

El Despacho también requerirá bajo los apremios legales por desacato a orden judicial a los funcionarios y apoderados del Ministerio, para que presten la debida colaboración y suministren la información aquí requerida, indispensable para continuar con el trámite incidental. De forma complementaria, el Despacho oficiará a otras entidades en aras de facilitar el acopio de dicha información. Una vez se obtenga respuesta efectiva, el expediente ingresará de forma inmediata al Despacho para decidir sobre las solicitudes pendientes allegadas por las diferentes partes vinculadas al proceso.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

- Primero.** **REQUERIR** por última vez a la Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi, actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que dentro del término máximo e improrrogable de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, se notifique personalmente del auto de apertura del trámite incidental por desacato, suministrando, para ello, los datos completos de identificación y el correo destinado por ella para recibir notificaciones judiciales.
- Segundo.** **REQUERIR** a la Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi para que, en las respuestas a los requerimientos efectuados por el Despacho en el curso de este incidente, así como los informes que presente para dar soporte, validez o respaldo a sus actuaciones cumpla los siguientes lineamientos: i. los **suscriba personalmente** ,ii) **indique** los canales digitales habilitados por ella para recibir **las notificaciones personales** de las providencias que se profieran en el marco de este trámite incidental **y, iii) precise el número de su cédula de ciudadanía**, teniendo en cuenta que dicha información, indispensable para la plena identificación de la funcionaria incidentada y el estudio de responsabilidad subjetiva
- Tercero.** **REQUERIR** a JHON ALEJANDRO ARISTIZABAL BEDOYA, en su condición de Asesor de Despacho del MADS, según Decreto No. 449/24, y a la abogada NATALIA ANDREA CÁRDENAS BENAVIDES, bajo los apremios legales por desacato a orden judicial, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, presten la debida colaboración informando a la ministra de la existencia del presente trámite incidental y suministrando al Despacho los canales de comunicación a los cuales se podrá notificar personalmente a la Dra. Lena Yanina Estrada Añokazi.
- Cuarto.** **REQUERIR al Departamento Administrativo de la Función Pública**, quien tiene a su cargo el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP), para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la correspondiente comunicación, con destino a este proceso, remita los datos de identificación de la Dra. Lena Yanina Estrada

Tribunal Administrativo de Santander. M.P. Luisa Fernanda Flórez Reyes. Rad. 680012333000-2015-00734-00. Actor: Comité para la Defensa del Agua y el Páramo y otros Vs. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Añokazi, actual ministra del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como los canales de notificación (correos electrónicos).

Quinto. Informar a las partes y al Ministerio Público que una vez culminado el término concedido a la Sra. Ministra Estrada Añokazi para que se pronuncie sobre este incidente, el expediente ingresará al Despacho para el respectivo estudio y resolución de las solicitudes, memoriales e informes presentados por las partes y el Ministerio Público radicados en la plataforma SAMAI desde el 31 de enero de 2025 (fecha en que se profirió la anterior providencia) en adelante, así como la inmediata programación de la audiencia de verificación del cumplimiento del fallo de la sentencia de tutela T-361/17.

Sexto. Informar a las partes y a la agencia del Ministerio Público: Que, para el acceso al expediente y para la entrega de memoriales, debe consultarse el expediente en el aplicativo SAMAI, o ingresando al Link registrado en el encabezado de la providencia.

Parágrafo: Los sujetos procesales deberán radicar la totalidad de memoriales en la ventanilla virtual dispuesta en el aplicativo SAMAI, allí deberán consignar en síntesis el asunto del memorial <https://ventanillavirtual.consejodeestado.gov.co/>.

Décimo. Notificar esta decisión a las direcciones electrónicas que se reseñan en la referencia de esta decisión y a la comunidad incidentante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

[Firma electrónica]

LUISA FERNANDA FLÓREZ REYES
Magistrada Ponente

Constancia: El presente auto fue firmado electrónicamente por este Despacho en la plataforma Tribunal Administrativo de Santander, SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el art. 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el art. 46 de la Ley 2080 de 2021.